

Novedades más significativas de la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre,

Convalidaciones	Aspectos normativos	Observaciones
Convalidaciones de los centros		
Anexo I LOGSE-LOGSE	Se amplían las convalidaciones contenidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001.	No se remitirán al MECD en ningún caso.
Anexo II LOE-LOE	Se modifican convalidaciones entre módulos con similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos con independencia del ciclo en el que se incluyan.	Serán también de aplicación en aquellos casos que no aparezcan en la Orden, pero cumplan la condición establecida. No se remitirán al MECD en ningún caso.
Anexo III LOGSE-LOE	Se han modificado las convalidaciones	Serán también de aplicación en aquellos casos que no aparezcan en la Orden, pero cumplan la condición establecida. No se tendrá en cuenta la FCT de títulos LOGSE en ningún caso. No se remitirán al MECD en ningún caso.
Módulo de FCT	Exento total o parcialmente por la Dirección del centro si se acredita una experiencia profesional de 1 año a tiempo completo relacionada directamente con los resultados de aprendizaje del título.	En el caso LOGSE-LOE, prima la legislación de orden superior, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que ordena la FP, frente a los reales decretos de los títulos, que son normas que desarrollan aquel. No se remitirán al MECD en ningún caso.
Módulo de Proyecto	No será objeto de convalidación ni de exención en ningún caso.	
Módulo de inglés o lengua extranjera	Siempre que se trate de la misma lengua, se convalidará con un B2 o superior para Grado Superior y con un B1 o superior para Grado Medio.	Lo realizarán siempre los centros con cualquier estudio aportado y solicitando el certificado autorizado correspondiente. No se remitirán al MECD en ningún caso. Tener en cuenta la nueva legislación recogida en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).
Módulos de Formación y Orientación Laboral y de Empresa e Iniciativa Emprendedora LOE	Se convalidarán con independencia del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.	Para FOL, se mantiene la exigencia del PRL en cualquier caso que se solicite convalidar el módulo LOE, excepto para LOE-LOE.
Módulos FOL LOE-LOGSE	En Grado Medio será convalidado por la Dirección del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo de FOL LOE. En Grado Superior no es posible en ningún caso.	Para grado medio, no se enviarán al MECD en ningún caso. Para grado superior, se informará a los alumnos que no pueden solicitarla o, en caso de persistir, el centro emitirá resolución de inadmisión de la solicitud.
Convalidación mediante acreditación de unidades de competencia	Únicamente se admitirán aquellas que estén certificadas oficialmente y con indicación expresa de la denominación de la unidad de competencia.	Únicamente es de aplicación lo establecido en el Anexo V A) de los títulos. No es de aplicación en ningún caso a los títulos LOGSE. No se remitirán al MECD en ningún caso.
Convalidaciones que no se realizan en ningún caso		
Módulos profesionales y materias universitarias oficiales que hayan sido previamente convalidados	No se podrán aportar para la convalidación ni se tendrán en cuenta.	Los centros deben comprobar esta circunstancia y resolver por inadmisión de la documentación en caso de que el solicitante persista.
Experiencia profesional y formación no formal	No se tiene en cuenta para la convalidación, excepto lo indicado para la convalidación por acreditación de unidades de competencia.	Se debe informar a los solicitantes de esta circunstancia. No se remitirá documentación alguna al MECD.
Estudios de educación superior	Quedan excluidos para la convalidación los títulos propios, los máster o cualquier otro estudio universitario que no sea de Grado y que no tenga carácter oficial.	Se mantiene la convalidación con Licenciaturas, Ingenierías, Ingenierías Técnicas o Diplomaturas de planes anteriores. No se podrán aportar estudios del espacio de educación superior para convalidar módulos profesionales de grado medio. Debe advertirse al solicitante de esta circunstancia por parte de los centros.
Títulos equivalentes	No se podrán convalidar módulos profesionales entre títulos que hayan sido declarados equivalentes. Tampoco se podrán aportar equivalencias de carácter genérico con los niveles de la Formación Profesional del sistema educativo.	Incluye FP I y FP II y título LOGSE declarados equivalentes a título LOE. Debe advertirse al solicitante de esta circunstancia por los centros.
Títulos extranjeros homologados	No se podrán aportar para la convalidación ni se tendrán en cuenta.	Incluye tanto títulos de Formación Profesional como del espacio de enseñanza superior.
Pruebas para la obtención de títulos	No podrán solicitar convalidaciones durante el periodo comprendido entre la inscripción o matriculación y la finalización y calificación de las mismas.	Debe informarse a estas personas de que podrán acceder al procedimiento de convalidación una vez se hayan matriculado efectivamente en un centro para finalizar sus estudios.
Convalidaciones correspondientes al MECD		
Títulos del espacio de enseñanza superior con LOGSE o LOE	Competencia exclusiva.	Únicamente se contemplan los títulos de Técnico Superior de otras enseñanzas y los títulos universitarios de Grado o de planes extinguidos de igual nivel o reconocimiento. Se excluyen los módulos de lengua extranjera, que son competencia del centro.
Títulos de la Ley 70 con LOGSE o LOE	Competencia exclusiva.	Se excluye el módulo de lengua extranjera, que debe ser resuelto por los centros.

Novedades más significativas de la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre,

Convalidaciones	Aspectos normativos	Observaciones
LOE-LOGSE	Competencia exclusiva.	Se excluyen los módulos de lengua extranjera y FOL en aquellas situaciones que ya estén contempladas en la orden de convalidaciones y que son competencia de los centros.
Aspectos de procedimiento		
Procedimiento telemático	El MECD únicamente atenderá las solicitudes que hayan sido realizadas a través de la aplicación telemática.	El MECD procederá a remitir oficio de devolución de documentación a los centros que la remitan por correo ordinario. Se informará a la Comunidad de esta circunstancia.
Convalidación entre títulos del espacio de enseñanza superior	Únicamente se admitirán aquellas solicitudes que, como máximo, soliciten el 60% de los créditos ECTS incluidos en el título. Nunca se admitirán para convalidar con un título de Técnico.	En ambos casos, se procederá a la inadmisión de las solicitudes. En el caso del 60%, los centros deberán advertir de esta circunstancia al interesado o a la interesada y recomendar la modificación de la solicitud.
Desestimación por silencio administrativo.	Se amplía el plazo de 3 a 6 meses.	El plazo comienza a partir del momento que el alumno o alumna presenta la solicitud, en el caso de los centros, y a partir del momento en que es registrado en la sede electrónica para el Ministerio.
Plazo para los alumnos	Para las convalidaciones que debe resolver el centro, las solicitudes deben entregarse antes del comienzo del curso escolar oficial y en las que debe resolver el MECD siempre entre la fecha de matriculación y el 15 de octubre.	Cada alumno o alumna puede presentar una única solicitud por ciclo y curso, por lo que es recomendable que se oriente a los solicitantes antes de entregar la solicitud. No se deben admitir solicitudes con fecha posterior al 15 de octubre. Todas las solicitudes manuales que se incorporen a la aplicación deben llevar registro de entrada.
Plazo para los centros	Los centros atenderán solicitudes de alumnos hasta el 15 de octubre y tendrán de plazo para incorporarlas a la sede electrónica, en caso de que su resolución corresponda al MECD, hasta el 30 de octubre.	Cuando concurren circunstancias anómalas en que este plazo no se cumpla por motivos claramente justificados, el MECD comunicará a cada Comunidad Autónoma los casos detectados y está tratando de reunir aquellos que ella misma haya detectado para establecer el procedimiento adecuado para resolver estas situaciones.
Situaciones de matriculación extraordinaria distintas al plazo establecido	El centro justificará documentalmente dicha situación, previa comunicación a la Comunidad Autónoma correspondiente.	Preferiblemente, las Comunidades Autónomas deberían agrupar estas situaciones en su ámbito de gestión y comunicarse con el MECD para establecer un plazo de apertura de la aplicación para estos centros. En el caso de tener un plazo fijado normativamente, la comunicación es recomendable que se produzca una vez finalizado dicho plazo.
Comienzo de curso extraordinario	El envío de la solicitud se realizará entre la fecha de matriculación y la de comienzo de las clases del ciclo formativo, no siendo en ningún caso superior a los siete días hábiles a contar desde la fecha de matriculación efectiva.	Los centros lo comunicarán con la antelación necesaria a las Comunidades Autónomas para que estas puedan certificar esta circunstancia y hacerla llegar al MECD.
Documentación que se presenta	Todo documento que se entregue debe estar validado mediante sello o código de seguridad electrónico por la entidad emisora en cada una de las hojas que lo conforme.	Los centros realizarán la comprobación de la documentación en primera instancia.
Lengua de la documentación presentada	En el caso de las convalidaciones que se remitan al MECD, toda la documentación debe ir remitida en castellano.	En las convalidaciones que resuelve el centro, será la Comunidad Autónoma quien determine la lengua en que puede ser presentada. En las que resuelve el MECD, se deberá indicar al solicitante que puede reclamar a la entidad emisora una copia traducida al castellano de la documentación que desee presentar.